

**PROYECTO DE LEY QUE PERMITE ACTUALIZAR UNA VEZ AL AÑO EL**

 **LISTADO DE PATOLOGÍAS GES**

1. **FUNDAMENTOS.**

El artículo 19 N° 9 de nuestra Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a la protección de la salud, estableciendo que *“El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud. Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas.”*

En virtud de este mandato constitucional es que nuestro ordenamiento jurídico cuenta con leyes y reglamentos destinados a concretar la realización efectiva del derecho a la salud, implementando medidas que establecen un sistema de salud robusto capaz de permitir que se lleven a cabo las prestaciones requeridas por la ciudadanía, y sin duda que una de las leyes más importantes que se ha publicado en materia de salud es la Ley 19.966.

Esta histórica ley fue publicada en el año 2004 y tuvo por objeto modernizar el sistema de salud disponible en Chile con fin de dar respuesta a las necesidades de la población. Su mecanismo fue implementar garantías explícitas de acceso y

protección financiera para que los usuarios del sistema de salud puedan ejercer adecuadamente su derecho constitucional.

Uno de los componentes más importantes lo constituye el listado de patologías garantizadas GES (ex AUGE), que es conformado por el conjunto de enfermedades y condiciones de salud que son prioritarias desde el punto de vista sanitario, de la efectividad del tratamiento y de la carga financiera que suponen para el paciente y o su familia. 1

El artículo 23° de la ley 19.966 establece que Las Garantías Explícitas en salud tienen una vigencia de tres años y que si no se modificasen en dicho plazo se entenderán prorrogadas por el mismo período de manera sucesiva. Los tres años fueron fijados considerando que este es un tiempo suficiente para aplicar nuevas tecnologías y para analizar cuál es la situación epidemiológica del país. Solo en casos específicos, el Presidente de la República puede modificar el régimen mediante un Decreto Supremo fundado antes del plazo de tres años ya mencionado. Esta Ley fue publicada hace casi dos décadas y el plazo de renovación de tres años es largo si tenemos en cuenta el contexto sanitario actual que estamos experimentando en Chile. La propagación del COVID-19 nos demostró que las patologías van cambiando rápida y continuamente, por lo que nuestro ordenamiento jurídico debe contener herramientas que permitan modificar el listado de patologías seguidamente.

Así, hay muchas enfermedades que no se encuentran actualmente en el listado y que suponen una carga financiera importante para quienes las padecen y para sus

1 *“Historia de la Ley N° 19.966”*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en: https:/[/w](http://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/5682/)w[w.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/5682/](http://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/5682/)

familias, aun cuando en algunos casos ya cuentan con una ley especial que les garantiza cuidado. Un ejemplo de ello son la Ley 21.531 que “Crea Ley de Fibromialgia y Dolores Crónicos no Oncológicos” que fue publicada el 10 de febrero de 2023 y la Ley 21.545 que “Establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación”.

Por lo demás, hay patologías que se encuentran en el listado, pero solo protegen a pacientes de un grupo etario específico, dejando fuera a personas que requieren igual protección. Por ejemplo, la colelitiasis (cálculos de vesícula) constituye un factor de riesgo de cáncer de vesícula y su operación se encuentra en el listado de patologías GES pero solo protege a personas que se encuentran en el rango etario de 35 a 49 años. En consecuencia, las personas de 50 o más años no cuentan con un fácil acceso para operarse, debiendo esperar largo tiempo, lo cual aumenta el riesgo de que se produzca un cáncer.

1. **PROPUESTA LEGISLATIVA.**

Este proyecto de ley introduce una modificación en la Ley 19.966 que establece un régimen de garantías en salud con objeto de reducir el plazo en que se actualizan las Garantías Explícitas en Salud, pues tienen una vigencia de tres años y la idea es reducir este plazo a un año para incorporar nuevas patologías de manera más seguida.

1. **PROYECTO DE LEY.**

**Artículo Único:** Introdúzcase la siguiente modificación en la Ley 19.966 sobre Régimen de Garantías Explícitas en Salud:

* 1. En la primera frase del inciso segundo del artículo 23° reemplácese la expresión “tres años” por la expresión “un año”.
	2. En la segunda frase del inciso segundo del artículo 23° reemplácese la expresión “otros tres años” por la expresión “otro año”.

|  |
| --- |
| **MARTA BRAVO SALINAS** |
| **DIPUTADA DE LA REPÚBLICA** |